

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024.

Ref. 110014003082-2020-00331 -00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó una letra de cambio que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 671 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados, les fue notificado personalmente, quienes dentro del término de traslado, guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$105.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Negar la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la parte demandante, en razón a que conforme a lo reglado en el artículo 447 del C.G.P. no se ha aprobado la liquidación del crédito y las costas, por lo que deberá aportar la misma en los términos del canon 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

MG

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 22 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e311e24827d438755794adeaf68adf4bddd6c1ec7062dda7fde5b7231c0afb02**

Documento generado en 26/02/2024 03:33:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>